



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LUZ DARY SANDOVAL PRADA
BIEN JURIDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **LUZ DARY SANDOVAL PRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.098.734.866**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 11 de agosto de 2011, condenó a LUZ DARY SANDOVAL PRADA, a la pena de **125 MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **HOMICIDIO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Ibagué, en proveído del 22 de septiembre de 2016, le concedió SANDOVAL PRADA la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada, que trata el art. 38 G del C.P.; gracia penal que le fuera revocara por esta ejecutora de Penas previo el trámite del art. 477 del C.P.P., mediante auto del 30 de diciembre de 2019, ante el incumplimiento de las obligaciones que este conlleva, ordenándose su captura para el cabal cumplimiento de la pena impuesta en sentencia; lo que se materializó el 2 de marzo de 2020, como se observa en la foliatura.

PETICION

La reclusión de Mujeres de Bucaramanga, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interna SANDOVAL PRADA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
-------------	-------	---------	---------	-----------



17914472	Mayo – Sep/20	540	18	100
17952855	Oct/20	144		
	TOTAL	684	18	
	Días redimidos	57 días = 1 mes 27 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo, estudio y enseñanza a 1 mes 27 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 2 meses 7 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**12 meses 17 días**), la redención de pena reconocida con antelación (**10 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 27 días**; se tiene una penalidad cumplida de **CATORCE (14) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a LUZ DARY SANDOVAL PRADA, una redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de 1 mes 27 días DIAS DE PRISION, para un total redimido de 2 meses 7 días.

TERCERO.- DECLARAR que LUZ DARY SANDOVAL PRADA, ha cumplido una penalidad de **CATORCE (14) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN** de la pena insoluta de 26 meses 8 días de que debe cumplir, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{γms}